



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE 2020 DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2020, CONVOCADA POR ORDEN PCM/864/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE.

La Directora General para el Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado/a, convocada por Orden PCM/864/2020, de 18 de septiembre, ha resuelto:

PRIMERO. - **Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta nº 1: Es correcta la respuesta: **“No, porque la publicidad no puede suponer la oferta de servicios profesionales a víctimas directas o indirectas de sucesos que hubieran producido un elevado número de personas afectadas que carezcan de la plena y serena libertad de elección”.**

El artículo 6.3.c del Código Deontológico prohíbe expresamente: “La oferta de servicios profesionales, por sí o mediante terceros, a víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de personas afectadas y a sus herederos y causahabientes, en momentos o circunstancias que condicionen la elección libre de Abogado y, en ningún caso, hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Tampoco podrá dirigirse, por sí o mediante terceros, a quienes lo sean de accidentes o infortunios recientes, o a sus herederos o causahabientes, que carezcan de la plena y serena libertad de elección”. El anuncio incumple esa norma.



Pregunta nº 3: Es correcta la respuesta: **“Constituye una ineludible obligación, que deben respetar todos los Abogados/as colegiados”.**

El artículo 9.6 del Código Deontológico determina que las relaciones con el Colegio comportan para los colegiados, entre otras, la obligación de “consignar en todos los escritos y actuaciones que firmen el nombre completo, el Colegio al que estuviesen incorporados como ejercientes y el número de colegiación”.

Pregunta nº 4: Es correcta la respuesta: **“El Abogado puede ser sustituido por un compañero en ejercicio, cuya actuación haya sido debidamente comunicada al Colegio”.**

Según el artículo 38.2 del Estatuto General de la Abogacía: “el letrado actuante podrá ser auxiliado o sustituido en el acto de la vista o juicio o en cualquier otra diligencia judicial por un compañero en ejercicio, incorporado o cuya actuación haya sido debidamente comunicada al Colegio”.

La previsión de que sea necesaria la venia, recogida en el artículo 8.1 del Código Deontológico, según se indica en el mismo, “no regirá cuando el sustituido mantuviera [seguirá manteniendo]

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	1/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



una relación laboral con el cliente”, circunstancia que, a tenor del texto de la pregunta, concurre en el Abogado a quien sólo “le resulta imposible asistir a un juicio por coincidirle con otro señalamiento.”

En todo caso, salvo la respuesta indicada, ninguna de las restantes da solución satisfactoria a esta situación.

Pregunta nº 5: Es correcta la respuesta: “No, porque los baremos orientadores del Colegio para fijación de los honorarios solo se tienen en cuenta a falta de pacto expreso en contrario”.

El artículo 44.1 del Estatuto General de la Abogacía indica: “El abogado tiene derecho a una compensación económica... La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los baremos orientadores del Colegio en cuyo ámbito actúe...” Sea con la denominación de baremos orientadores o la de criterios orientativos, lo cierto es que estos regirán sólo de forma subsidiaria para el caso de que no se hubieren pactado los honorarios de forma expresa. Ninguna de las restantes respuestas se ajusta a esta premisa.

Pregunta nº 6: Es correcta la respuesta: “Por la autoridad judicial, por el Decano y por la Junta de Gobierno respectivo”.

Están previsto en los artículos 80 y 81 del Estatuto General de la Abogacía que “las facultades disciplinarias de la autoridad judicial sobre los abogados se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes procesales”; y que “el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria”

Pregunta nº 8: Es correcta la respuesta: “La ley establece que, obtenido el pago, los profesionales designados de oficio deben devolver las cantidades que, eventualmente, hubieren percibido por su participación en el proceso con cargo a fondos públicos”.

Según el artículo 36.5 de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita: “obtenido el pago por los profesionales designados de oficio conforme a las reglas contempladas en los apartados anteriores, estarán obligados a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso”

Pregunta nº 10: Es correcta la respuesta: “Debe renunciar a la defensa y asesoramiento de ambos clientes, salvo que recibiera autorización expresa de todos para intervenir a favor de cualquiera de ellos”.



El artículo 12 C. 2 del Código Deontológico dispone que: “en el caso de conflicto de intereses entre dos o más clientes, [el/la Abogado/a] deberá renunciar a la defensa o al asesoramiento de ambos, para la obligada preservación de la independencia, salvo autorización expresa de todos para intervenir a favor de cualquiera de ellos”

Pregunta nº 11: Es correcta la respuesta: “Luisa es libre de renunciar a la dirección letrada del asunto, siempre que no se produzca indefensión a su cliente”.

Según el artículo 26.1 Estatuto General de la Abogacía Española: “los abogados tendrán plena libertad de aceptar o rechazar la dirección del asunto, así como de renunciar al mismo en cualquier fase del procedimiento, siempre que no se produzca indefensión al cliente”

Pregunta nº 12: Es correcta la respuesta: “El partido es la unidad territorial integrada por uno o más municipios, sean o no limítrofes, pertenecientes a una misma provincia”.

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: “1. El partido es la unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia. 2. La

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	2/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



modificación de partidos se realizará, en su caso, en función del número de asuntos, de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales. 3. El partido podrá coincidir con la demarcación provincial”.

Pregunta nº 13: Es correcta la respuesta: **“Debe tener rango de Ley”**.

El artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que “la creación de Secciones y Juzgados corresponderá al Gobierno cuando no suponga alteración de la demarcación judicial, oídos preceptivamente la Comunidad Autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial.” Por lo tanto, cuando se produzca alteración de la demarcación judicial, ésta debe hacerse “mediante ley”, según establece el artículo 35.5 LOPJ.

Pregunta nº 16: Es correcta la respuesta: **“Sí tiene consecuencias disciplinarias, que le pueden suponer la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo de hasta dos años”**.

Según el artículo 84 del Estatuto General de la Abogacía, son infracciones muy graves, entre otras: “c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión”, y el artículo 87 establece que las sanciones que pueden imponerse por infracciones graves serán: “a) Para las de los párrafos b), c), d), e), f), h) e i) del artículo 84, suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años.”

Pregunta nº 17: Es correcta la respuesta: **“No, no es correcta, porque para la fijación de los honorarios se tienen en cuenta, como referencia, los baremos orientadores del Colegio en cuyo ámbito actúe”**.

El artículo 44 del Estatuto de la Abogacía establece que: “El abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados...” y que “a falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los baremos orientadores del Colegio en cuyo ámbito actúe, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo...” El artículo 242.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que “Los abogados, peritos y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional”.



Pregunta nº 18: Es correcta la respuesta: **“No, la incorporación a un Colegio de Abogados exige formalizar el ingreso en alguna de estas entidades solo cuando aquella se realiza como Abogado ejerciente”**.

El artículo 13.2 del Estatuto General de la Abogacía dispone que la incorporación a un Colegio de Abogados “como ejerciente” exigirá formalizar el ingreso en la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a prima fija o, en su caso, en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

Pregunta nº 19: Es correcta la respuesta: **“Sí, porque la normativa prevé que la protección se aplique tanto al tratamiento automatizado de datos personales como al tratamiento manual, cuando esos datos figuren en ficheros destinados a ser incluidos en él”**.

La pregunta deja claro que la Abogada ha decidido “elaborar ya, en papel, unas fichas con toda la información relativa a los clientes de su despacho”, como preparación para el posterior proceso de “digitalización de sus archivos”. Así, y según la Consideración (15) del Reglamento (UE) 2016/679, “la protección de las personas físicas debe aplicarse al tratamiento automatizado de datos personales, así como a su tratamiento manual, cuando los datos personales figuren en un fichero o estén destinados a ser incluidos en él...”, por lo tanto, la confección de aquellas fichas contraviene la normativa sobre protección de datos.

Pregunta nº 20: Es correcta la respuesta: **“No, porque Ginés no puede reenviar correos electrónicos de otros compañeros sin su expreso consentimiento”**.

 	Código Seguro de verificación:	PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej	Página	3/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej				



El artículo 21 del Código Deontológico prevé la obligación del colegiado de “abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros profesionales de la Abogacía sin su expreso consentimiento”. De la pregunta y posibles respuestas no se deduce la existencia de una causa grave que pudiese justificar el acceso a esas comunicaciones, sino sólo que “la parte decide prescindir de los servicios de Ginés y le pide copia de esos emails”

Pregunta nº 21: Es correcta la respuesta: “**Sí, por las consecuencias del accidente, y ello con independencia de los recursos que tuviere para litigar**”.

El artículo 2.h) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita determina que: “con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a quienes a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que les impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran la ayuda de otras personas para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos”. Ninguna de las restantes opciones responde de forma inequívoca a las previsiones legales.

Pregunta nº 23: Es correcta la respuesta: “**El Letrado de la Administración de Justicia**”.

Según el artículo 246.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “el Letrado de la Administración de Justicia, a la vista de lo actuado y de los dictámenes emitidos, dictará decreto manteniendo la tasación realizada o, en su caso, introducirá las modificaciones que estime oportunas”

Pregunta nº 24: Es correcta la respuesta: “**No podrá renunciar, estando obligado a asumir la defensa, pues no ha efectuado la renuncia dentro del plazo previsto en la ley**”.



El artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita prevé que: “cuando el Abogado designado para un proceso considere insostenible la pretensión que pretende hacerse valer, deberá comunicarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dentro de los 15 días siguientes a su designación, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca tal comunicación, o sin que el Abogado pida su interrupción por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión, éste queda obligado a asumir la defensa”

Pregunta nº 25: Es correcta la respuesta: “**Recurso de audiencia en justicia ante el juez, que lo resolverá en el siguiente día**”.

Según el artículo 556 Ley Orgánica del Poder Judicial contra el acuerdo de imposición de la corrección podrá interponerse, en el plazo de cinco días, recurso de audiencia en justicia ante el letrado de la Administración de Justicia, el juez o la sala, que lo resolverán en el siguiente día. Contra este acuerdo o contra el de imposición de la sanción, en el caso de que no se hubiese utilizado el recurso de audiencia en justicia, cabrá recurso de alzada, en el plazo de cinco días, ante la Sala de Gobierno, que lo resolverá previo informe del letrado de la Administración de Justicia, del juez o de la sala que impuso la corrección, en la primera reunión que celebre.

Pregunta nº 26: Es correcta la respuesta: “**No es necesario que Carlos realice ninguna actuación previa a formular la querrela**”.

El artículo 79 del Estatuto General de la Abogacía dispone que: “El abogado que reciba el encargo de promover actuaciones de cualquier clase contra otro sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional, deberá informar al Decano del Colegio para que pueda realizar una labor de mediación, si la considera oportuna, aun cuando el incumplimiento de dicho deber no pueda ser disciplinariamente sancionado”. En la pregunta se indica que la intervención profesional tiene por objeto la defensa penal en un proceso judicial por la agresión a un conductor en una discusión de tráfico y, por lo tanto, no por responsabilidades derivadas del ejercicio de su profesión.

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	4/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



Pregunta nº 27: Es correcta la respuesta: **“Puede efectuarse a través de un procedimiento en que directamente se requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación”.**

El artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que: “1. Los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que esos honorarios les son debidos y no han sido satisfechos... 2. Presentada esta reclamación, el letrado de la Administración de Justicia requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación”. La pregunta no deja lugar a dudas cuando indica que “Dídac es el Abogado de Marel en el proceso civil por el que ésta reclama el cobro de cantidades”, por lo tanto, los honorarios a que se refiere la misma son los devengados en el curso del proceso judicial.

Pregunta nº 29: Es correcta la respuesta: **“Sí, porque al ser materia de personal, la jurisdicción competente es la jurisdicción contencioso administrativa”.**

Las respuestas que se consideran erróneas señalan que no es competente porque sólo lo es la jurisdicción militar; porque las decisiones sobre ascensos en la carrera militar no son susceptibles de recurso jurisdiccional; o porque la jurisdicción competente sería la laboral. Ninguna de estas respuestas se ajusta a la legalidad, y sí la de que puede recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, añadiendo que es materia propia de personal. Los artículos 1 a 3 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa recogen el ámbito de aplicación de esta ley donde, en relación con el ordenamiento militar, sólo se excluye el recurso contencioso-disciplinario militar (art. 3. b), por lo tanto, se mantiene la competencia en las restantes impugnaciones en materia de personal, de las que conocerán los juzgados de lo contencioso-administrativo (art. 8.2 a).

Pregunta nº 30: Es correcta la respuesta: **“Sí, porque al ser un funcionario público, puede comparecer por sí mismo en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles”.**

El artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece que podrán: “comparecer por sí mismos los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles”.

Pregunta nº 31: Es correcta la respuesta: **“No, porque debió haber obtenido el consentimiento por escrito”.**



Según el artículo 19.4 del Código Deontológico: “salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente o del tercero por cuenta de quien se haga, queda prohibido cualquier pago efectuado con fondos ajenos”, añadiendo que “esta prohibición comprende incluso la detracción de los propios honorarios, salvo autorización expresa y escrita”.

Pregunta nº 34: Es correcta la respuesta: **“No, porque con dicha expresión, innecesaria para el ejercicio de defensa de su cliente, además falta el respeto a la Abogada contraria”.**

El artículo 11.3 del Código Deontológico determina que: “en los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, debe mantenerse siempre el más absoluto respeto a quien defiende a las demás partes, evitando toda alusión personal”.

Pregunta nº 36: Es correcta la respuesta: **“Sí, porque en determinadas circunstancias se prevé que el detenido o preso pueda ser privado del derecho a designar un abogado de su confianza”.**

El artículo 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que en: “los supuestos del artículo 509, el detenido o preso podrá ser privado de los siguientes derechos si así lo justifican las circunstancias del caso. a) Designar un abogado de su confianza”. La pregunta que se formula es

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	5/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



si el Juez puede disponer que la asistencia al detenido se preste por el Abogado de guardia, y no por otro profesional libremente elegido por el detenido. A tenor de las posibles respuestas sólo la que señala que “en determinadas circunstancias” el detenido pueda verse privado del derecho a designar un abogado de su confianza es la acertada. Obviamente no se está juzgando aquí la idoneidad o no de la decisión, sino sólo si esta es posible en determinadas circunstancias.

Pregunta nº 40: Es correcta la respuesta: “No, debe rechazar la defensa, ya que dicha intervención resultaría contraria a los principios de confianza e integridad”.

Según el artículo 4.3 del Código Deontológico: “en los casos de ejercicio colectivo o en colaboración con otros profesionales, quienes ejercen la Abogacía tendrán el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios de confianza e integridad o que pueda implicar conflicto de intereses con otros clientes del despacho, cualquiera que sea el que los atienda”.

Pregunta nº 41: Es correcta la respuesta: “Sí, aunque se acordará sin esperar a la conclusión del procedimiento cuando la suspensión venga motivada por la posible existencia de un delito de falsedad de alguno de los documentos aportados y, a juicio del tribunal, este pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto”.

El artículo 40.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que: “la suspensión que venga motivada por la posible existencia de un delito de falsedad de alguno de los documentos aportados se acordará, sin esperar a la conclusión del procedimiento, tan pronto como se acredite que se sigue causa criminal sobre aquel delito, cuando, a juicio del tribunal, el documento pudiera ser decisivo para resolver sobre el fondo del asunto”. Ninguna de las restantes opciones responde de forma inequívoca a las previsiones legales.

Pregunta nº 42: Es correcta la respuesta: “No, Luisa solo podrá acompañar esas comunicaciones a la demanda si Ramón presta su expreso consentimiento para ello”.



El artículo 5.3 del Código Deontológico prevé que: “cualquier tipo de comunicación entre profesionales de la Abogacía, recibida o remitida, está amparada por el secreto profesional, no pudiendo ser facilitada al cliente ni aportada a los Tribunales ni utilizada en cualquier otro ámbito, salvo autorización expresa del remitente y del destinatario”. Del enunciado de la pregunta y posibles respuestas no se deduce la existencia de ninguna causa grave que podría justificar otras alternativas para el acceso a esas comunicaciones.

Pregunta nº 43: Es correcta la respuesta: “La actuación es correcta si se informa al cliente de esa circunstancia”.

El artículo 14.3 del Código Deontológico prevé que está prohibido compartir honorarios con persona ajena a la profesión, salvo los supuestos de convenios de colaboración con otros profesionales, suscritos con sujeción al Estatuto General de la Abogacía Española, o salvo que se informe al cliente de esta circunstancia.

Pregunta nº 46: Es correcta la respuesta: “No, no podrán ser mencionados ni invocados en el procedimiento contencioso ninguna comunicación escrita u oral, ni ninguna oferta o concesión realizadas en el marco de dichas negociaciones”.

Según el artículo 62.2 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: “las negociaciones llevadas a cabo con la finalidad de alcanzar un acuerdo amistoso serán confidenciales y sin perjuicio de las alegaciones de las partes en el procedimiento contencioso. Ninguna comunicación escrita u oral, ni ninguna oferta o concesión realizadas en el marco de dichas negociaciones podrán ser mencionadas o invocadas en el procedimiento contencioso”.

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	6/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



Pregunta nº 47: Es correcta la respuesta: **“El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobando la tasación por ese importe”.**

El artículo 246 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que: “si la tasación se impugnara por considerar excesivos los honorarios de los abogados, se oír en el plazo de cinco días al abogado de que se trate y, si no aceptara la reducción de honorarios que se le reclame, se pasará testimonio de los autos, o de la parte de ellos que resulte necesaria, al Colegio de Abogados para que emita informe”. Este mismo artículo, en su apartado 3, dispone que el Letrado de la Administración de Justicia, “a la vista de lo actuado... dictará decreto manteniendo la tasación realizada o, en su caso, introducirá las modificaciones que estime oportunas”. Parece obvio, pues, que una tasación de costas practicada por el Letrado de la Administración de Justicia en la que ambas partes acepten una determinada rebaja se apruebe por “ese importe”, como se dice en la respuesta, dictando decreto en que introducirá las modificaciones convenidas.

Pregunta nº 48: Es correcta la respuesta: **“A la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.**

Según el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: “en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.”

Pregunta nº 49: Es correcta la respuesta: **“Sí, porque tanto la Ley de Arbitraje como la Ley de Enjuiciamiento Civil permiten que este tipo de contratos puedan ser sometidos a arbitraje”.**

El artículo 2 de la Ley de Arbitraje determina que: “son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho” y el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que: “los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero”.



Pregunta nº 50: Es correcta la respuesta: **“A través del incidente de impugnación de la tasación de costas por indebidas”.**

El artículo 245.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé que la impugnación de la tasación de costas “podrá basarse en que se han incluido en la tasación, partidas, derechos o gastos indebidos”. El artículo 243.2 de la misma ley apunta que “no se incluirán en la tasación los derechos correspondientes a escritos y actuaciones que sean inútiles, superfluas o no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente o que se refieran a honorarios que no se hayan devengado en el pleito.”

Según la pregunta, es Marta (la Abogada) quien considera “excesiva” la minuta, pero con el único argumento de que en ella se “detalla la realización de trámites que no se han producido en el curso del proceso”. Sin embargo, en una impugnación por excesivas, lo que se cuestiona no es si el trabajo se ha realizado o no, sino si el importe que se reclama se ajusta a los baremos propios de la actividad fijados por el Colegio de Abogados, tal y como viene a indicar el artículo 246.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo tanto, si lo que se pretende denunciar es que se está reclamando en la minuta por actuaciones ajenas al proceso, el motivo de impugnación es, con independencia del nombre que impropiamente haya venido a darle la Abogada, por considerar “indebida” tal inclusión.

Pregunta nº 53 (Reserva número 3): Es correcta la respuesta: **“El voto de los abogados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados”.**

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	7/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



El artículo 49.4 del Estatuto de la Abogacía determina que: “en las elecciones el voto de los abogados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los demás colegiados, proclamándose electos para cada cargo a los candidatos que obtengan la mayoría.”

PARTE ESPECIAL. CIVIL Y MERCANTIL

Pregunta nº 3: La respuesta correcta es: “**Ambos de forma mancomunada**”.

La respuesta a esta pregunta se encuentra en el artículo 1723 del Código Civil, según el cual *la responsabilidad de dos o más mandatarios, aunque hayan sido instituidos simultáneamente, no es solidaria si no se ha expresado así*, por tanto, ambos ejercerán la representación de forma mancomunada.

La impugnación plantea que la correcta debería ser la b) pues el artículo 1735 del Código Civil prevé que el nombramiento de un nuevo mandatario para el mismo negocio jurídico provoca la revocación del mandato anterior, pero lo cierto es que este precepto no es el que se ajusta al supuesto de hecho del enunciado, en el que la mandante designa a dos abogados para un mismo negocio jurídico.

Además, la respuesta b) no podría ser correcta en ningún caso, ya que dice literalmente que “...el nombramiento de un segundo representante para un mismo negocio jurídico supone **en todo caso** la revocación tácita del primero desde que se produce el segundo nombramiento”, lo cual no es correcto, porque el propio artículo 1735 citado en la impugnación exceptúa el supuesto de mandato para contratar del artículo 1734 del Código Civil.

Pregunta nº 4: la respuesta correcta es “**Podrá cortar las raíces por sí misma dentro de su heredad**”.

El supuesto de hecho del enunciado está regulado en el artículo 592 del Código Civil según el cual: *si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan **podrá** cortarlas por sí mismo dentro de su heredad*, usando el precepto el mismo verbo y tiempo verbal que se impugna: Nuria **podrá** cortar las raíces por sí misma dentro de su heredad.



Pregunta nº 11: La respuesta correcta es: “**El 1 de septiembre, martes.**”

La respuesta al enunciado se encuentra en el artículo 133 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, *los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha* y en su apartado cuarto añade que *los plazos que concluyan en sábado, domingo u otro día inhábil se entenderán prorrogados hasta el siguiente hábil*.

A la vista del precepto, la única respuesta correcta posible es “a) *El 1 de septiembre, martes.*” La palabra “martes se incluye para dejar claro que se trata de un día hábil, el 10 de agosto tampoco ha sido hábil en 2020, y no se pregunta por la normativa COVID, que además entró en vigor después de la convocatoria y que supone una excepción al precepto general. Además, en ningún caso podría ser respuesta otra respuesta.

Pregunta nº 21: La respuesta correcta: “**Pertenece al empresario, pero el inventor tendrá derecho a una remuneración suplementaria si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para el empresario exceden de manera evidente del contenido de su contrato de trabajo.**”.

La respuesta a la pregunta del enunciado la encontramos en el artículo 15 de la Ley de Patentes, según el cual: *las invenciones realizadas por el empleado o prestador de servicios durante la*

 	Código Seguro de verificación:	PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej	Página	8/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej			



vigencia de su contrato o relación de empleo o de servicios con el empresario que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato pertenecen al empresario.

2. El autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para el empresario exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo.

En ningún caso podría ser correcta la respuesta a) ya que incluye la expresión “sin que el inventor tenga derecho a una remuneración suplementaria por su invento en ningún caso” y como hemos visto en el precepto, el inventor sí que tendrá derecho a remuneración suplementaria si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para el empresario exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo.

Pregunta nº 23: La respuesta correcta es: “Se presume, salvo prueba en contrario, que ha habido perjuicio patrimonial para la masa activa del concurso.”

La respuesta a esta pregunta la encontramos en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que presume el perjuicio patrimonial cuando los actos de disposición a título oneroso se han realizado a favor de alguna persona especialmente relacionada con el concursado, como sería, en el supuesto de hecho, el administrador social dueño de la mayor parte del accionariado.

No obstante, esta presunción, según el propio artículo 228, admite prueba en contrario. Al tratarse de una presunción iuris tantum, la única respuesta correcta posible es la d). Artículo 228 del Texto Refundido de la Ley Concursal: **Salvo prueba en contrario**, el perjuicio patrimonial se presume cuando se trate de los siguientes actos:

1.º Los actos de disposición a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.

Pregunta nº 25-A: La respuesta correcta: “No, deberá reservar a los hijos la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por título lucrativo; aunque podrá disponer de su mitad de gananciales”.



En la pregunta 25-A lo que se pregunta es si Natalia puede legar todos sus bienes materiales a su segundo marido a pesar de tener hijos del primero, dejando en herencia a sus hijos su dinero.

Por tanto, para contestarla, es del todo irrelevante el número de hijos así como el régimen económico matrimonial de su primer matrimonio, pues la respuesta debe hacer referencia al derecho de reserva que pesa sobre determinados bienes y que, en el supuesto de hecho se regula en el artículo 968 del código Civil, según el cual: “Además de la reserva impuesta en el artículo 811, el viudo o viuda que pase a segundo matrimonio estará obligado a reservar a los hijos y descendientes del primero la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por testamento, por sucesión intestada, donación u otro cualquier título lucrativo; pero no su mitad de gananciales”.

Es decir, con independencia del número de hijos y del régimen económico (aunque se desprende claramente que estaba en gananciales), la única respuesta correcta posible es la b) “No, deberá reservar a los hijos la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por título lucrativo; aunque podrá disponer de su mitad de gananciales”.

Pregunta Reserva 1: La respuesta correcta, es: “Al naviero”.

Con carácter general, para los empresarios individuales la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa. Este principio general se exceptúa con el Naviero, quien en todo caso deberá estar inscrito, tanto si es empresario individual como si es sociedad mercantil.

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	9/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej				



Así lo prevé el artículo 19 del Código de Comercio, según el cual “*La inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los empresarios individuales, con excepción del naviero*”.

Por tanto, a la pregunta “¿A qué empresario individual impone el Código de Comercio la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil?” la única respuesta correcta posible es “**al naviero**”, dado que para el resto de empresarios individuales la inscripción es potestativa.

PARTE ESPECIAL. PENAL

Pregunta nº 2: La respuesta correcta es: “**No estará exento de responsabilidad penal, aunque sí podrá atenuarla, acreditada su adicción al juego y, asimismo, si repara el daño causado, antes de la celebración del juicio oral**”.

Es la única opción posible entre las alternativas ofrecidas. La adicción al juego online no constituye una causa que exima de la responsabilidad criminal conforme al artículo 20.2 del Código Penal como se invoca en la impugnación. Asimismo, no puede considerarse que “siempre” pueda dar lugar a la extinción de la responsabilidad criminal, sin precisar requisito ni condición alguna. Sin embargo, sí constituye atendiendo a las circunstancias expuestas en la respuesta indicada como correcta una posible causa que podrá atenuarla si se acredita y si se repara el daño causado, y ello de conformidad con el artículo 21. 1º y 7º del Código Penal en relación con el artículo 20. 1º del citado texto legal.

Pregunta nº 4: La respuesta correcta es: “**La pena de uno a dos años de prisión**”.



La pregunta tiene como objeto determinar qué pena se le puede imponer al cómplice de un delito, y conforme a los artículos 63 y 70.1. 1ª del Código Penal, la respuesta indicada como correcta es la única que puede ser válida de entre las opciones alternativas. Asimismo, la opción que se invoca en una de las impugnaciones no es correcta porque no es la pena inferior en grado a la interesada para el acusado sino la pena inferior en grado a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito.

Pregunta nº 5: La respuesta correcta es: “**Los pagos se imputan siempre en primer lugar a la reparación del daño e indemnización de los perjuicios y cuando el delito hubiere sido de los que solo pueden perseguirse a instancia de parte, se satisfarán las costas del acusador privado con preferencia a la indemnización del Estado**”.

El enunciado de la pregunta y de la respuesta indicada como correcta son claros y coherentes entre sí, pues estamos hablando de un delito de calumnia entre particulares que requiere como requisito de perseguibilidad querrela de la persona ofendida o de su representante legal. No se induce a error alguno, pues la respuesta correcta no se refiere a la regla general sino a la excepción que contempla el artículo 126.2 del Código Penal sólo para los delitos perseguibles a instancia de parte, en cuanto al orden del pago de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias, como es el caso del delito invocado en la pregunta, que constituye un delito privado, de conformidad con el artículo 215.1 del Código Penal.

Pregunta nº 7: La respuesta correcta es: “**Sí, el equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado que se entenderá producida cuando el menor reconozca el daño causado, se disculpe ante la víctima y cumpla los compromisos adquiridos, y asimismo la víctima o perjudicado acepte las disculpas, y ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil**”.

La respuesta correcta es la única opción válida que guarda relación directa con el enunciado de la pregunta en el que se concreta el delito del supuesto de hecho analizado y las circunstancias que lo rodean. La pregunta contempla un tipo penal que tiene encaje legal en la conciliación entre el menor expedientado y la víctima, conforme a los requisitos que establece el artículo 19.1 de la Ley

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	10/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej				



Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, para que la mediación o conciliación pueda materializarse.

No sería posible considerar correcta la respuesta “sólo se admite cuando se trate de delitos leves” pues estaría incompleta, la conciliación o mediación contempla otros supuestos, como son los delitos menos graves sin violencia o intimidación grave, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, entre otros requisitos.

Pregunta nº 9: Es correcta la respuesta: “**El Juzgado del lugar de comisión de los hechos denunciados**”.

El enunciado de la pregunta indica los datos imprescindibles que hay que tener en cuenta para determinar la competencia objetiva y territorial del delito de agresión sexual y el hecho de no concretar ninguna apreciación sobre si existe o ha existido relación sentimental o conyugal entre la víctima y el sujeto activo del delito es precisamente lo que descarta que no sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, aunque la víctima sea una mujer, lo que no se menciona es porque no existe en el supuesto de hecho analizado.

PARTE ESPECIAL. ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Pregunta nº 9: La respuesta correcta es: “**Interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que resulte competente**”.

No es atendible la impugnación formulada toda vez que no cabe aceptar que, junto a la respuesta d) trascrita en el párrafo anterior, también resulte válida la respuesta b) que propone la impugnante.

La respuesta d) (Interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que resulte competente) es indudable que resulta válida a la luz de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, que señala que:



- “1. La resolución del Jurado de expropiación habrá de ser necesariamente motivada, razonándose los criterios de valoración seguidos por el mismo en relación con lo dispuesto en esta Ley.
2. Esta resolución, que se notificará a la Administración y al propietario, ultimaré la vía gubernativa y contra la misma procederá tan sólo el recurso contencioso-administrativo”.

Por su parte, no cabe admitir la validez de la respuesta b) consistente en “Interponer recurso de reposición ante la Administración expropiante”, pues no estaba en discusión ningún acuerdo de la Administración expropiante susceptible de ser impugnado en vía administrativa a través del recurso de reposición.

Pregunta nº 14: La respuesta correcta es: “**Podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia si funda el recurso administrativo contra el acto de aplicación únicamente en la nulidad de la disposición general**”.

La impugnación formulada a esta pregunta debe ser desestimada. La pregunta, a diferencia de lo que sostiene la impugnante, no está mal formulada ni induce a error toda vez que, con carácter general, cualquier resolución administrativa es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, lo que también sucede cuando dicha resolución es un acto de aplicación de una disposición general, por lo que, en ningún caso, podría resultar válida la respuesta b) que propone la impugnante “El acto de aplicación de una disposición general no se puede recurrir en vía administrativa”. En este sentido, se debe destacar que el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé expresamente tal posibilidad cuando señala que “3. *Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.*

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición”. Y a diferencia de lo que sostiene la impugnante, para poder formular

 	Código Seguro de verificación:	PF : Ajb p - nU29 - gR6B - c4E j	Página	11/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajb p - nU29 - gR6B - c4E j				



dicho recurso contra el acto de aplicación, en los casos en que la impugnación se funde en la nulidad de una disposición general que le sirva de base, no se precisa que esa disposición haya sido previamente declarada nula, toda vez que, al contrario, esa nulidad puede constituir el único objeto del recurso sostenido contra el acto de aplicación, reservándose para estos casos la posibilidad de impugnar “*per saltum*” conforme dispone el artículo 112.3 antes citado, por lo que ningún dato falta en el enunciado de la pregunta.

Pregunta nº 22: La respuesta correcta es: **“Denegar la medida cautelar solicitada, pues, antes de la interposición del recurso, solo se pueden solicitar medidas de esta naturaleza en relación con supuestos de inactividad de la Administración o vía de hecho”.**

No es atendible la impugnación formulada en la medida en que únicamente puede ser válida la respuesta ofrecida como tal. La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en su artículo 136, apartados 1 y 2, contempla la posibilidad de que se puedan solicitar medidas cautelares antes de la interposición del recurso en los supuestos previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, esto es, en los supuestos de inactividad y vía de hecho. El caso que planteaba el enunciado de la pregunta no tenía como presupuesto una vía de hecho o una inactividad de la Administración tributaria, sino una resolución expresa, por lo que la solicitud formulada al órgano judicial antes de interponer el recurso contencioso-administrativo consistente en la adopción de una medida cautelar de suspensión debía ser denegada por improcedente, pues no se estaba ante uno de los supuestos previstos en los artículos 29 y 30, únicos, como ya se ha dicho, respecto de los que sí cabe la posibilidad de solicitar en vía judicial una medida cautelar con carácter previo a la interposición del recurso.

La respuesta c) que propone la impugnante no puede resultar válida, pues en ella se dice que no cabe, en ningún caso, que tales medidas cautelares puedan solicitarse antes de la interposición del recurso, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que, como ya se ha visto, sí permite tal posibilidad en los casos de inactividad o vía de hecho.

A lo anterior no obsta el principio de ejecutividad de los actos administrativos que invoca la impugnante, ni el régimen aplicable a la suspensión de los actos tributarios en las vías administrativa o económico-administrativa, toda vez que la pregunta versaba sobre el régimen regulador de las medidas cautelares en vía judicial el cual, indudablemente, también resulta aplicable cuando el objeto de la justicia cautelar es una actuación de la Administración tributaria.

PARTE ESPECIAL. LABORAL

Pregunta nº 1: La respuesta correcta es: **“Puede reclamar ante la Jurisdicción Social ya que cuando la relación entre familiares es retribuida y se acredita la condición de asalariado se considera una relación laboral.”**



Los artículos 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establecen que:

“1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

3. Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

Y el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone “A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.1, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	12/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo”.

En este caso, no se hace constar en la pregunta que Alberto “conviva” con su hermana, sino tan sólo que “lleva las cuentas del negocio de su hermana Alicia, acude a su oficina tres días a la semana y percibiendo por ello 1.100 euros”.

De este modo se trataría de una “relación laboral” y no familiar puesto que no conviven y se trata de una relación retribuida, si acredita su condición de asalariado (como consta en la respuesta).

La respuesta correcta no puede ser ninguna de las otras tres, ni tan siquiera la primera que señala la solicitante ya que en este caso y, aunque no se mencione expresamente que Alberto está contratado por su hermana, por las circunstancias que se enuncian en la pregunta y en la respuesta no se trataría de una “relación familiar”.

Pregunta nº 2: La respuesta correcta es: **“Felipe no podrá realizar horas extraordinarias, salvo para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios.”**

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3., es decir, para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes.

Efectivamente no se hacía constar en la respuesta los daños “urgentes” pero es una omisión irrelevante que en ningún caso induce al error que afirma la solicitante ya que en virtud de la legislación aplicable Felipe, al estar contratado a tiempo parcial, no podría realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos mencionados, no siendo en ningún caso válidas ninguna de las otras tres respuestas. Es la única opción posible entre las alternativas ofrecidas.

Pregunta nº 15: La respuesta correcta es: **“Sí, la reclamación salarial podrá acumularse a la acción por despido, pudiendo, en su caso, ampliarse la demanda para incluir las cantidades adeudadas posteriormente”**.



El artículo 26.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, contempla el supuesto especial enunciado en la pregunta y acogido en la respuesta como correcta y permite la acumulación en una misma demanda de las acciones de despido y de extinción del contrato de trabajo por falta de pago del salario pactado, pudiendo en su caso ampliarse la demanda para incluir las cantidades posteriormente adeudadas.

Pregunta nº 22: La respuesta correcta es: **“Los sindicatos que tengan la consideración de más representativos a nivel estatal, así como, en sus respectivos ámbitos, las organizaciones sindicales afiliadas, federadas o confederadas a los mismos, y los sindicatos que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal a nivel estatal en el sector metalúrgico”**.

Es la opción más completa y única posible, las demás alternativas no son válidas, de conformidad con el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores. La pregunta no está mal planteada se refiere de forma clara sin generar confusión alguna únicamente a quién está legitimado para negociar en representación de los trabajadores en los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal.

Pregunta nº 23: La respuesta correcta es: **“Sí, del escrito de impugnación de la empresa se le dará traslado a África y podrá presentar sus alegaciones directamente ante el Juzgado de lo Social dentro de los dos días siguientes de recibir dicho escrito de impugnación”**.

La pregunta es clara y no induce a error alguno, asimismo es la única opción posible como válida, pues sí se dispone de plazo dentro de los dos días siguientes tras recibir dicho escrito de

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	13/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



impugnación. Asimismo, la respuesta no admite otra interpretación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 197 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Pregunta nº 24: La respuesta correcta es: “Extinguida la relación laboral a la fecha del auto que resuelva el incidente de no readmisión”.

No puede acogerse la impugnación planteada pues el artículo 281 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, relativo al Auto de resolución del incidente de readmisión, y en particular a la letra a) de su apartado segundo, es clara al señalar: “Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución”.

Por ello, el enunciado de la pregunta no induce a confusión, siendo correcta la respuesta que se ha dado por válida

SEGUNDO. - Estimar las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación sobre la base de las siguientes consideraciones:

PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES

Pregunta nº 28: Marcada como correcta la respuesta: “Carola tiene la obligación de comunicarlo al Colegio de Abogados y Beatriz al Juzgado” se advierte que en ella se comete el error de identificar a “Carola” como la Abogada a quien la norma impone esa obligación cuando de la lectura de la pregunta se deduce que Carola es la parte en el pleito (sin que se haya indicado el nombre de su Abogada).

Por ello, se anula la pregunta y se sustituye por la primera pregunta de reserva.



TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesionales - Acceso a la profesión de abogado”.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la segunda prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2020, convocada por Orden PCM/864/2020, de 18 de septiembre, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesionales - Acceso a la profesión de abogado”.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Madrid,

14

 	Código Seguro de verificación:	PF : A j b p - n U 2 9 - g R 6 B - c 4 E j	Página	14/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		



EI MINISTRO,
P.D. (ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre)
LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO
PÚBLICO DE JUSTICIA
(firmado electrónicamente)

 	Código Seguro de verificación:	PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej	Página	15/15
	FIRMADO POR	Concepcion Lopez-Yuste Padial (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	20/01/2021
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:Ajbp-nU29-gR6B-c4Ej		